



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0118

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA –  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,  
en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:**

Mediante queja instaurada con radicado No. ER34100 del 2 de octubre de 2003, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento de comercio, TALLER AUTOMOTRIZ, ubicado en la Carrera 91 No. 77 - 23 de la localidad de Engativá. Los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio el día 24 de noviembre de 2003 y emitieron el concepto técnico No. 8199 del 3 de diciembre de 2003 que motivó el requerimiento No. EE20773 de 2003, para verificar el cumplimiento a lo requerido, se practicó nueva visita el 15 de julio de 2008 y se expidió el concepto No. IE15344 del 4 de septiembre de 2008 en el que se informa que el establecimiento ya no funciona allí y que la contaminación a cesado definitivamente.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

M. > 0118

atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER34100 del 2 de octubre de 2003, donde se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento de comercio, TALLER AUTOMOTRIZ, ubicado en la Carrera 91 No. 77 - 23 de la localidad de Engativá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 ENE 2009

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**

Profesional Especializado Grado 25

Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:  
Proyectó: Daniel R. Velandía G.  
Revisó: Carlos Rengifo.